



M.P. Rosalba Garcés Betancur

**ACUERDO No. CSJCHA22-23
3 de agosto de 2022**

“Por razones de fuerza mayor, se ordena el cierre extraordinario de la sede física de los Despachos judiciales ubicados en el Palacio de Riosucio, sin suspensión de los términos judiciales.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdos PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016¹, 11930 del 25 de febrero de 2022² y 11972 del 30 de junio de 2022³, y las demás disposiciones que las modifiquen o las complementen, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016⁴ establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante comunicación del 03 de agosto de 2022 y fotos allegadas, las cuales hacen parte de la presente decisión, el Dr. Wilson Carreño Murcia, Director de la Coordinación Administrativa de Quibdó, informó:

“[...] el Comando de Policía del municipio de Río Sucio sufrió un atentado materia de investigación, al parecer por parte de grupos terroristas de la región, es de conocimiento que el comando se encuentra contiguo al Palacio de Justicia de dicho municipio, en tal sentido, debido al alto grado de violencia que actualmente vive la región y la imposibilidad de acceder a las instalaciones del Palacio con ocasión de los daños sufridos, como fueron daños de cielo falso, daños eléctrico y cableado intitulado imposibilitando la prestación de servicios de administración de Justicia, solicitamos respetuosamente que, en aras de brindar la seguridad y protección a los empleados del Palacio, y entretanto se restablezca la seguridad de la región y se puedan solucionar los daños con la aseguradora, sugiero amablemente a la sala autorizar a los empleados del Palacio de Justicia de Quibdó a realizar sus labores desde casa.

Se estiman tres semanas para organizar las reparaciones, quedo atento a su valiosa colaboración para informar a los Jueces de Río Sucio en el menor tiempo posible. [...]”

Que mediante comunicaciones del 03 de agosto de 2022 la Dra. Diana Johana Palacios Valderrama, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Riosucio – Chocó y el Dr. Diógenes

¹ Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

² Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

³ Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional.

⁴ Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura



Visbal Ricaurte, titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, informaron acerca de los hechos de orden público presentados en el municipio y sobre las afectaciones estructurales que sufrió el Palacio de Justicia de Riosucio con ocasión del atentado contra la estación de Policía y que por la cercanía, también afectó el Palacio Judicial; por lo que solicitan la implementación de la modalidad de trabajo en casa para los empleados y funcionarios que laboran en el Palacio.

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

"Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito."

Que el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, *"Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales."* proferido por el Consejo Superior de la judicatura, establece que le competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial, cuando:

"[...] Artículo 1°: Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor. [...]".

Que de conformidad con la derogatoria realizada por el literal "c" del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 al Código de Procedimiento Civil expedido mediante los Decretos números 1400 y 2019 de 1970 y las disposiciones que lo reforman, las causales vigentes para autorizar el cierre extraordinario de despachos judiciales son las señaladas en el artículo 1° del Acuerdo Superior No. 433 de 1999, así:

1. Cuando sea necesario realizar el traslado del Despacho.
2. Por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información de gestión y archivo con tecnología de avanzada.
3. Por situaciones de fuerza mayor.

Que en la Sentencia de Unificación SU-449-2016⁵ proferida por la Corte Constitucional, respecto a la fuerza mayor se precisó: *"la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño"*.

⁵ Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



Que en línea con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-271 de 2016, MP Luis Ernesto Vargas Silva, estableció que, respecto del concepto de fuerza mayor se encontrará acreditado si se configuran tres requisitos: **i)** que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; **ii)** que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y **iii)** que se trate de un hecho externo.

Que los hechos que se presentan en el territorio de Riosucio, cumplen con los requisitos previstos por la Corte Constitucional, para que se constituyan como situaciones de fuerza mayor.

Que el artículo 8 del Acuerdo Superior 10583 de 2016⁶, establece:

*“ARTÍCULO 8.- Clases de sesiones: Las sesiones de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán ordinarias o extraordinarias. (...)
Igualmente podrán sesionar extraordinariamente cuando el mismo Consejo Seccional de la Judicatura, así lo disponga o cuando el Presidente lo convoque en casos de urgencia.”*

Que en atención a lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó se reunió en sesión extraordinaria el 03 de agosto de 2022 para tratar el tema de la difícil situación de zozobra en la que está la ciudadanía y los servidores judiciales de Riosucio.

Que la Ley 2080 de 2021⁷ establece en su artículo 60 la figura de *-sede electrónica-*, entendiéndola como: “[...] la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios [...]”.

Que la Ley 2213 de 2022⁸ implementó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se adoptó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales .

Que el artículo 8 del Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 establece:

Artículo 8. Condiciones del trabajo en casa. Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales.

⁶ Por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

⁷ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

⁸ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



Los magistrados, jueces y jefes de dependencia asignarán al servidor judicial, las tareas o actividades a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, plazos de entrega, medio electrónico al cual deberán remitir o entregar la información, así como los demás aspectos que considere relevantes para asegurar el cumplimiento de funciones, su control y seguimiento.

Que con ocasión a la implementación de las tecnologías de la información adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, así como de las disposiciones legales y reglamentarias del trabajo en casa, esta Corporación considera procedente realizar el cierre físico, **sin suspensión de términos**, de los despachos ubicados en el Palacio de Justicia de Riosucio, sin que ello impida el normal funcionamiento de los despachos judiciales y el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales, máxime que las mismas pueden desarrollarse de manera virtual.

Que en desarrollo de las funciones que a cada uno compete, tanto la Coordinación Administrativa como el Consejo Seccional de la Judicatura estarán evaluando el avance en las obras de adecuación del Palacio de Justicia de Riosucio, con el propósito de determinar si se hace necesario prorrogar la medida de cierre físico extraordinario o levantarla; la sala de la Corporación de manera inicial adoptará el cierre físico extraordinario por espacio de 15 días, para evaluar los avances en la readecuación y refacción de los espacios al interior del Palacio.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó.

ACUERDA

Artículo 1º.- Cierre transitorio excepcional sin suspensión de términos. –Autorizar en forma extraordinaria, el cierre físico de los despachos que operan en el Palacio de Justicia de Riosucio – Chocó, sin que se suspendan los términos judiciales, desde el día 03 de agosto de 2022 hasta el 19 de agosto de 2022, por razones de fuerza mayor.

Parágrafo. - Los despachos judiciales deberán garantizar la atención virtual de los usuarios a través del micro sitio, correos electrónicos, ventanillas virtuales, y en general, utilizando las tecnologías de la información.

Artículo 2º. – Los despachos judiciales destinatarios de la medida que se adopta, deberán cumplir virtualmente con todas las funciones a su cargo, incluidas las de función de control de garantías, de conformidad con los turnos que tienen asignados y conocer y tramitar las acciones de tutela y de habeas corpus que se les asigne y las que tengan bajo su conocimiento.

Artículo 3º: Publicidad de la medida. Los despachos destinatarios de la decisión difundirán el presente Acuerdo en su jurisdicción a efectos de enterar de la decisión a la comunidad.

Artículo 4º. –Comunicaciones y Publicaciones. Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, a la D.E.S.A.J. Antioquia – Chocó y a la Coordinación Administrativa de Quibdó.



Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo a los Juzgados que operan en el Palacio de Justicia de Riosucio.

Por Secretaría, incluir el presente acuerdo en los informes trimestrales que establece el artículo 17 del Acuerdo superior PSAA16-10561, sobre delegación de funciones.

Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria del 08 de mayo de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rosalba Garcés Betancur
Presidenta

Recuerde que el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó brinda atención personalizada de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., a través de la ventanilla virtual, a la que puede ingresar escaneando el siguiente código QR:

